## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA CIVIL - FAMILIA – LABORAL

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

**RADICACION:** 20178-31-05-001-2016-00252-01 **DEMANDANTE:** FAUSTO CANTILLO ALVAREZ

**DEMANDADO:** MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES

INDUSTRIALES Y OTRO

**DECISION:** CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

Valledupar, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede esta magistratura a pronunciarse sobre la formulación del recurso extraordinario de casación incoado por la apoderada judicial de la parte actora, en fecha 13 de octubre de 2022.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión de segunda instancia, la cual tuvo lugar en el caso de autos el día 4 de octubre de 2022.

Por otra parte, en lo que concierne al interés económico para recurrir en casación, el mismo se encuentra definido para los procesos ordinarios cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto por el artículo 86 del CPTSS, suma que para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, esto es el 29 de septiembre de 2022, ascendía a \$120.000.000.

Para efectos de proceder a determinar la cuantía del recurso, se debe tener en cuenta que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada; respecto del demandante, se refiere al monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intenta impugnar, siempre teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.

Del mismo modo, se ha planteado que cuando el demandante busca un pronunciamiento sobre la solidaridad y la sentencia del *ad-quem* condena sólo a uno de los demandados, se entiende que al dejar por fuera de la controversia a los demás se infringe un agravio al actor, asistiéndole así, interés jurídico para recurrir en casación.

En el caso bajo examen, se observa que, en la decisión de primer grado, confirmada en segunda instancia por este Tribunal, se condenó Mantenimiento y Reparaciones Industriales SAS a pagar al actor sumas de dinero correspondientes a prestaciones sociales, vacaciones e indemnización moratoria ordinaria; y se absolvió por las pretensiones restantes. De igual forma, se declaró no probada la solidaridad de Drummond Ltd, y fue relevada de recibir condenas en esa calidad.

Atendiendo los parámetros dictados por la Honorable Corte Suprema de Justicia, la cuantificación del interés para recurrir se hará con las condenas impuestas a la demandada principal, cuya solidaridad se negó, por los siguientes conceptos:

Concepto	Valor
Cesantías	\$ 9.180.712
Intereses de Cesantías	\$ 4.131.320
Prima de servicios	\$ 9.180.712
Vacaciones	\$ 4.590.356
Moratoria ordinaria (\$81.606) x 720 días	\$ 58.756.320
Intereses moratorios 01/06/2017 – 29/09/2022	\$35.654.700
TOTAL	\$ 121.494.120

De conformidad con lo anterior, se advierte que, efectivamente, las condenas negadas frente a la demandada solidaria alcanzan la cuantía requerida para para dar viabilidad al recurso extraordinario incoado, en razón que suman \$121.494.120, monto que supera los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la época en que se emitió el proveído de segunda instancia.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil- Familia – Laboral,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONCEDER el recurso extraordinario de casación oportunamente interpuesto por el apoderado judicial de la parte

CLASE DE PROCESO: RADICACION:

DEMANDANTE: **DEMANDADO:** 

ORDINARIO LABORAL 20178-31-05-001-2016-00252-01 FAUSTO CANTILLO ALVAREZ MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES INDUSTRIALES Y OTRO

demandante, contra la sentencia proferida por este Tribunal el 29 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: En firme este proveído, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ

Magistrado Ponente

(Con ausencia justificada)

**ÓSCAR MARINO HOYOS GONZALEZ** 

Magistrado

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

www.

Magistrado